

ORDENANZA N°: 057/84.-

Ramallo, 19 de junio de 1984

VISTO:

Que en el Partido de Ramallo, hay instituciones Deportivas que ceden en forma gratuita sus Instalaciones a los centros educativos para que sus alumnos realicen prácticas de ejercicios físicos; y

CONSIDERANDO:

Que en tal caso hay una efectiva contraprestación entre las mencionadas instituciones y la Municipalidad de Ramallo y en virtud del convenio recientemente firmado con la Provincia de Buenos Aires;

Que dado el carácter de las finanzas de los establecimientos mencionados urge implementar medidas tendientes a paliar tal situación;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Autorízase al Departamento Ejecutivo, a reducir en un cuarenta por ciento ----- (40%) las liquidaciones que resulten por el cobro de Tasas por Barrido, alumbrado, recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, con un máximo equivalente al valor resultante de aplicar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a la Remuneración correspondiente al Obrero Clase V de esta Municipalidad, en el momento de realizarse la correspondiente liquidación, a las instituciones Sociales y Deportivas del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 2°) Exímanse a las mencionadas en el Artículo precedente del pago de los ----- Derechos de Construcción Municipal cuando deban ampliar, o construir instalaciones destinadas a mejorar o ampliar infraestructuras deportivas.-----

ARTÍCULO 3°) Las Entidades Deportivas podrán ser titulares de los beneficios acordados ----- en los Artículos 1°y 2° cuando se reúnan las siguientes condiciones:
1.- Los inmuebles por los que les corresponde el beneficio, están afectados a los fines específicos de la entidad.
2.- Cedan en forma absolutamente gratuita las instalaciones en forma temporaria para el desenvolvimiento de las clases oficiales de Educación Física de los Centros Educativos del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 4°) El período de exención parcial o total según el caso corresponderá al Ejercicio Fiscal coincidente con la promulgación de la presente.-----

ARTÍCULO 5°) Los beneficios acordados regirán a partir de las liquidaciones resultantes a ----- los vencimientos operados con posterioridad a la promulgación de la presente.-----

ARTÍCULO 6°) Todo incumplimiento a las condiciones mencionadas en el Artículo 3° -----hará pasible a la beneficiaria de las siguientes sanciones:
a) Pérdida de los beneficios acordados, desde el momento en que se haya incurrido en infracción.
b) Devolución de los importes y pago de las tasas con que hubiesen resultado favorecida por aplicación de la franquicia prevista, con más las multas, recargos, etc.-----

ARTÍCULO 7°) Las instituciones que se acojan a los beneficios de la presente norma -----berán encontrarse al día con los pagos de las respectivas Tasas Municipales.-----

ARTÍCULO 8º) Facultase al Departamento Ejecutivo a arbitrar los medios tendientes a
----- efectivizar lo expuesto
precedentemente.-----

ARTÍCULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 1984-----